

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados. A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza.

Artículo 4.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 5.º Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la obligación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

Artículo 7.º Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin sujeción de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padrón.

Artículo 8.º La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de tres días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 9.º 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Artículo 10. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea General del Concejo abierto de este Municipio el día 24 de septiembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Villarroya, 30 de septiembre de 1989.

La Secretaria, D.ª Celia Muro Martínez, V.º B.º El Alcalde D. Salvador Pérez Abad.

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

Doña Celia Muro Martínez, en funciones de secretario del Ayuntamiento de Villarroya (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente don Salvador Pérez Abad.

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Asamblea Vecinal del Consejo Abierto de este Municipio, en sesión de 19 de noviembre actual, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«II. APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.

Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en sesión de 24 de septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17.1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 122 de 10 de octubre pasado, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la Ley citada.

La Asamblea Vecinal del Consejo Abierto de este Municipio, acuerda por unanimidad:

Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimientos y Ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo. Continuar el trámite.»

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villarroya a 25 de noviembre de 1989.

La Secretaria, D. Celia Muro Martínez, V.º B.º El Alcalde, D. Salvador Pérez Abad.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos III.C.1925

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1/89 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albelda de Iregua, a 1 de Diciembre de 1989.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva del expediente nº 2/89 de Suplemento y Habilitación de Créditos III.C.1926

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente nº 2/89 de Suplemento y Habilitación de Créditos en el Presupuesto General vigente, que ofrece el siguiente resumen:

	Totales
— Importe de las obligaciones:	
— Suplementos de créditos	33.803.000
— Habilitaciones de créditos	1.930.000
	35.733.000
— Procedencia de los fondos:	
— Transferencias	5.744.000
— Exceso de ingresos	27.402.146
— Superavit	2.586.854
	35.733.000

El presupuesto, resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación de créditos nº 2/89:

INGRESOS	GASTOS
I.— 86.000.000	I.— 117.838.008
II.— 15.526.000	II.— 120.677.209
III.— 94.795.580	III.— 29.290.168
IV.— 80.726.416	IV.— 23.599.196
V.— 21.757.063	VI.— 242.587.574
VII.— 37.533.646	IX.— 26.985.900
IX.— 192.650.350	
530.989.055	560.978.055

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Alfaro, 4 de Diciembre de 1989.— El Alcalde-Presidente.